

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número **1811100015813**.--

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de octubre de dos mil trece, se recibió escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de esta Comisión, conteniendo una *solicitud de información en relación a las Propuestas Económicas presentadas por los participantes de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-020-2012 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic)*, con los puntos que se detallan a continuación:-----

### Descripción detallada de la solicitud:

- **La propuesta económica presentada por el participante Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN)**, en la que se corrobore que la Oferta Económica y el Plan de Negocios de GNN incluyó únicamente activos, costos y demás aspectos relacionados con el proyecto de distribución licitado, y se señale expresamente que no fueron tomados en consideración por GNN los sistemas del que es operador y propietario a través de diversos permisos de transporte de usos propios.
- **El dictamen técnico y económico elaborado y emitido por esa H. Comisión**, en los que se confirme que la Oferta Económica de GNN y su Plan de Negocios son congruentes con los parámetros y costos representativos de la industria nacional del gas natural en condiciones similares, y proporcionarle a mi representada la información mediante la cual esa H. Comisión se cercioró de que la información presentada por GNN, no se trata de competencia desleal, situación fundamental para todos los permisionarios que llevan a cabo la actividad de distribución de gas natural, ya que las cifras aprobadas a GNN en el marco de la Licitación de Veracruz en la que resultó ganador, serán utilizadas por esa H. Comisión como parte de los análisis de tendencias históricas para los actuales permisionarios en México, lo cual repercutirá en las tarifas de distribución y en el desarrollo de la industria de gas natural en México.

- **El Modelo Hidráulico presentado por el participante GNN a fin de confirmar que la propuesta técnica del mismo no incluye la interconexión de su sistema con los sistemas de transporte de usos propios de los que es operador y propietario.**

**[Énfasis añadido]**

**SEGUNDO.-** Por tratarse de una solicitud de acceso a información pública, se registró manualmente en el Sistema INFOMEX, con el número de folio 1811100015813, de conformidad con lo establecido en el Manual de Uso del Sistema de Solicitudes de Información, Módulo Enlace y fue turnada a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (Unidad Administrativa), en atención a lo dispuesto por el artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGHB/4601/2013, emitido por la Unidad Administrativa señalando lo siguiente: -----

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la documentación solicitada en los numerales 1 al 3 de la presente solicitud, contienen información considerada como confidencial, por corresponder a las características de secreto industrial o comercial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción , y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior, me permito enviar la versión pública de la información solicitada en dichos numerales para que, por su conducto, sean sometidas a consideración del Comité de Información.

Asimismo, le informo que toda la documentación solicitada en versión pública consta de 426 (cuatrocientos veintiséis) fojas, a fin de que el solicitante haga el pago de los derechos correspondientes para la emisión de las copias simples, en su caso.

"(...)"

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, correspondiente a la *propuesta económica presentada por el participante Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN)*, el *dictamen técnico y económico elaborado y emitido por la Comisión* y el *Modelo Hidráulico presentado por el participante GNN*. -----

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que los documentos contienen información que corresponde a las características descritas por la Ley de Propiedad Industrial, como secreto industrial o comercial, cuya difusión podría dañar la posición competitiva del



particular, pues comprende hechos o actos de carácter económico o financiero útiles para sus competidores. -----

Ahora bien, el Criterio 026-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que *las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse los aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que se comercializan o negocian, la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores.* -----

Por otra parte, en relación con el detalle que requiere el solicitante de la información, las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Así lo dispone el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su Criterio 9/10 emitido por el Pleno de esa autoridad. Es decir, se da acceso mediante versión pública a los documentos requeridos (oferta económica, dictamen técnico, dictamen económico y modelo hidráulico), en el estado en la forma que se emitieron y se conservan en el expediente. -----

En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Unidad Administrativa cumple con la obligación de proteger la información identificada como secreto industrial o comercial que describe la Ley de Propiedad Industrial, mientras que da acceso a la información de carácter público. -----

**IV.** Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud

de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

### Ley de la Propiedad Industrial

**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité advierte finalmente, que el solicitante no especificó la modalidad de entrega y, si bien la Unidad Administrativa señala que los documentos se integran por 426 (cuatrocientas veintiséis) fojas, se advierte que la versión pública ha sido elaborada en formato electrónico, por lo que el solicitante podrá tener acceso mediante el pago correspondiente del dispositivo de almacenamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se **confirma la clasificación parcial de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la unidad administrativa, así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública** presentada por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, para ser entregada al solicitante. ----- 

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82, a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232).

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:** -----

Presidente del Comité de Información

  
**José Guillermo Bustamante Ruisánchez**

Titular de la Unidad de Enlace

  
**Alejandro Ledesma Moreno**

Titular del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de Energía

  
**Mtra. Gaelia Amezcúa-Esparza**